



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 159 -2021-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 24 MAYO 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Los Expedientes N°s. 3246320, 3219189 y el Informe Técnico N°.83- 2021-GRJ/ORAF/ORH/BS, de fecha 27 de abril de 2021, sobre licencia con goce de haber compensable de los servidores civiles del Gobierno Regional Junín.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, se encuentra estipulado que es un deber de la comunidad y del Estado especial protección a la madre, al niño, al adolescente, también protege a la familia, en el artículo 7° estipula que toda persona tiene derecho a la protección de su salud y en el artículo 23° reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario a partir del 11 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA hasta el 06 de diciembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a nivel nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, precisado, modificado y/o prorrogado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM,, Decreto Supremo 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM y subsiguientes modificatorias;

Que, Decreto de Urgencia N° 026-2020- Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Que, mediante el artículo 16 del Decreto de Urgencia N°026-2020, se dispuso la implementación del trabajo remoto, el cual se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizado cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita. Igualmente, en su artículo 17° precisa que el trabajo remoto no resulta aplicable a los trabajadores confirmados con el COVID -19, ni a quienes se encuentran con descanso médico, en cuyo caso opera la suspensión imperfecta de labores de conformidad con la normativa vigente, es decir, la suspensión de la obligación del trabajador de prestar servicios sin afectar el pago de sus remuneraciones;

C.F.I.  
DOC. N° 4831786  
EX: N° 3246320





Que, en el artículo 20 del aludido Decreto de Urgencia, señala que el empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID -19- Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084 – 2020 -MINSa y sus modificatorias a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos; precisa además en su numeral 20.2 que **"Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior"**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA. Se proroga la Emergencia Sanitaria por la presencia de la COVID-19 en nuestro país, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del 7 de marzo de 2021 hasta el 3 de setiembre de 2021, la emergencia sanitaria que inicialmente fue decretada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus posteriores prórrogas, de acuerdo al siguiente detalle: Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA

Que, de todo lo anterior, se colige que cuando el trabajo remoto no sea aplicable, se concederá la **licencia con goce de haber compensable**, salvo que el servidor considerado solicite el ejercicio de algún otro derecho que implique la suspensión de sus labores (vacaciones, adelanto de vacaciones, licencia sin goce, compensación de horas extras, acumuladas, entre otras) y a falta de acuerdo decide el empleador según los lineamientos internos de cada entidad;

Que, por consiguiente, respecto a los servidores civiles que no están asistiendo al centro de trabajo o que no están efectuando trabajo remoto, **resulta necesario concedérseles licencia con goce de remuneraciones, bajo la condición de que el período de la licencia concedida será compensable** a partir del cese del estado de emergencia, en la forma y tiempo establecido por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, las servidoras Ana Isabel León Rojas y Luz Gladis Apaza Velásquez, amparándose en los dispositivos legales de la emergencia sanitaria a nivel nacional y aislamiento social obligatorio por el COVID-19, solicitan licencia con goce de haber compensable, ostentando encontrarse delicadas de salud en el grupo de riesgo por factor clínico para covid-19, asimismo aluden que por la naturaleza de sus labores no es compatible realizar trabajo remoto, consiguientemente resulta menester emitir el correspondiente acto administrativo;

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR, de fecha 23 de marzo del 2019, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2021-GRJ/GR, de fecha 01 de febrero de 2021 y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: CONCEDER**, licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior por motivo de emergencia sanitaria como consecuencia de la





pandemia del coronavirus (COVID-19) a las servidoras de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- **ANA ISABEL LEON ROJAS**, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín, en ampliación a su licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, a partir del 1° de marzo de 2021 hasta que se levante el estado de emergencia sanitaria.
- 2.- **LUZ GLADIS APAZA VELASQUEZ**, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín, por el período de diez y nueve (19) días consecutivos a partir del 1° al 19 de marzo de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER que los servidores civiles a quienes se les ha concedido licencia con goce de haber compensable, conforme al artículo primero de la presente resolución, deberán compensar, a partir del cese del estado de emergencia en la forma y tiempo establecida por la Oficina de Recursos Humanos.

**ARTICULO TERCERO:** TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Oficina Regional de Administración y Finanzas y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y a los interesados.

**ARTICULO CUARTO:** DISPONER, La publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

NELVSDORH  
lfp/a.s.



Abog. NOEMÍ ESTHER LEÓN VIVAS  
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 29 MAY 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco  
SECRETARIO GENERAL